

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
DE BOGOTA**

E. S. D.

Referencia: REPARACION DIRECTA
Demandante: WILLIAM ISMAEL DELGADO Y OTROS
Demandado: NUEVA EPS S.A. Y OTROS
Expediente: 11001333603620210037800
PJ-3305

Solicitud de suspensión del proceso en virtud de la Toma de Posesión ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud

ALBERTO GARCIA CIFUENTES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.161.380 de Tunja y portador de la tarjeta profesional No. 72.989 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada NUEVA EPS, en estricta observación de las disposiciones legales vigentes, respetuosamente solicito la suspensión del proceso de la referencia, en atención a lo ordenado en la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS SA., hasta tanto se surta la notificación personal al interventor designado por la autoridad competente, con el propósito de asegurar la legalidad y el debido proceso en la gestión de la intervención.

Para el efecto allego a su Despacho la Resolución 2024160000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS SA. Y Certificado de Existencia y Representación Legal de NUEVA EPS en donde aparece inscrita la intervención y la designación del Señor Agente Interventor JULIO ALBERTO RINCON RAMIREZ.

ABCM Abogados Asesores LTDA

Carrera 12 71 53 Oficina 103 y 304. CP 110231
Teléfonos- +57(601)3492948, +57(601)3476354, +57(601)3202423
Bogotá D.C., Colombia
abcmabogados@gmail.com - www.abcmabogados.com

Esta solicitud se fundamenta en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º literal d) del resuelve de la referida resolución, que impone como medida preventiva obligatoria la necesidad de notificar personalmente cualquier proceso o actuación en contra de la entidad intervenida al Interventor designado, so pena de nulidad, conforme lo estipula el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010¹:

“ARTICULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así:

1. Medidas preventivas obligatorias

(...)

- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Interventor, so pena de nulidad.”

Para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de intervención, se indica que el correo electrónico en el que debe surtirse la notificación personal al señor Agente Interventor de NUEVA EPS es el consignado como dirección de notificaciones judiciales de la entidad secretaria.general@nuevaeps.com.co

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atento a cualquier

¹ Decreto 2555 de 2010. Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del Sector Financiero, Asegurador y del Mercado de Valores y se dictan otras disposiciones. Artículo 9.1.1.1.1 (...) El acto administrativo que ordene la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia dispondrá las siguientes medidas preventivas:

1. Medidas preventivas obligatorias...

- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad

requerimiento adicional que se considere pertinente para garantizar el cumplimiento de las normativas aplicables y proteger los derechos e intereses de la parte que represento en el marco de este proceso de intervención.

Del Señor Juez,



ALBERTO GARCIA CIFUENTES

C.C. 7.161.380 de Tunja

T.P. No. 72.989 del C.S.J

Anexos:

- Resolución 202416000003012-6 del 03 de marzo de 2024, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud
- Certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS